



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2407/25

USHUAIA, 02 OCT. 2025

VISTO el Expediente N° OSEF-E-4096-2025 del registro de la Obra Social del Estado Fueguino y las Leyes Provinciales N° 1071 y N° 1596; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Provincial N° 1071 se creó la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) como organismo descentralizado de carácter autárquico, cuya denominación es modificada por la Ley Provincial N° 1596 a Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

Que allí se dispuso que dicho organismo tendrá a su cargo las prestaciones médico asistenciales del personal, funcionarios y magistrados dependiente de los tres poderes del Estado provincial, sus municipalidades y comunas, entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia, sucediendo jurídicamente al Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social (IPAUSS) en la medida de sus competencias.

Que la Ley Provincial N° 1596 ha introducido cambios tendientes a mejorar la estructura financiera de la OSEF, mejorar y dar eficiencia a los procesos de compra de medicamentos, incorporando un fondo específico para enfermedades de alto requerimiento, y creando áreas de seguimientos de calidad y eficiencia de las prestaciones asistenciales.

Que en función de ello deviene necesario proceder a su reglamentación a los fines de precisar o aclarar su sentido y alcance, y otorgar certeza de los deberes, derechos y obligaciones, en materia asistencial.

Que habiendo dado intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Provincial N° 3, la misma se expidió mediante Nota F.E. N° 245/25, realizando una serie de observaciones.

Que en virtud de ello, atendiendo las observaciones formuladas por el citado órgano, se entiende necesario emitir un nuevo acto, correspondiendo dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 2331/25

Que en razón de la competencia específica, ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la Obra Social del Estado Fueguino, mediante Informe Jurídico N° 09/2025.

Que asimismo consta intervención de la Secretaría Legal de Gobierno, desde donde se han expedido a través del Dictamen S.C.L. (S.L.G.) N° 263/2025.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...2

en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 2331/25. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 1596, modificatoria de la Ley Provincial N° 1071, de conformidad con lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2407/25



h.d.

Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO N° **2407/25**

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY PROVINCIAL N° 1596
(MODIFICATORIA DE LA LEY PROVINCIAL N° 1071)

ARTÍCULO 1°.- (Sustituye artículo 1° de la Ley Provincial N° 1071)

El personal actualmente en funciones en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego mantendrá su régimen de cobertura médica vigente, sin perjuicio de la posibilidad de optar voluntariamente por la incorporación a OSEF, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente, mediante notificación fehaciente a su empleador. Sin perjuicio de ello, las personas que ingresen a trabajar al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, serán afiliados obligatorios de la OSEF.

ARTÍCULO 2°.- (Sustituye artículo 2° de la Ley Provincial N° 1071)

Inciso a) En lo que refiere al personal dependiente del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego deberá estarse a lo previsto en lo establecido en el artículo anterior.

Inciso b) Sin reglamentar.

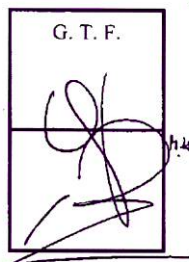
Inciso c) El aporte mensual exigido a los jubilados y pensionados del Régimen Previsional Provincial que no hubieren alcanzado el mínimo de veinte (20) años de aportes efectivos a la obra social provincial deberá ser determinado conforme a criterios de razonabilidad, equidad y progresividad, respetando en todo momento el principio de no confiscatoriedad, a fin de no afectar sustancialmente la capacidad contributiva del beneficiario ni comprometer el carácter alimentario de su haber previsional.

La OSEF establecerá mecanismos de revisión periódica de este régimen de aportes, considerando la evolución de los haberes previsionales, el costo de las prestaciones y la situación socioeconómica de los beneficiarios, a fin de asegurar la sustentabilidad del sistema sin vulnerar derechos adquiridos ni desnaturalizar el régimen previsional.

Establecer que quedarán excluidas aquellas prestaciones de jubilación que hayan obtenido una tasa de sustitución determinada inferior al ochenta y dos por ciento (82%) y los beneficios de pensión por fallecimiento derivados de las mismas.

El procedimiento para efectivizar lo señalado se efectuará de la siguiente manera:

1. OSEF verificará de la nómina de afiliados pasivos, los aportantes que no hayan cumplido con el requisito establecido en el artículo 2°, inciso c) de la Ley, realizando un padrón especial a fin de identificarlos.
2. Fecho aquello, notificará a los afiliados pasivos la cantidad de años pendientes de aportes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.../1/2

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2407/25

mediante comunicación fehaciente remitida al correo electrónico informado, o en su defecto al registrado en la Caja de Previsión Social de la Provincia o a través de cualquier medio contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Se notificará simultáneamente a la Caja de Previsión Social respecto de la obligación de practicar la retención correspondiente.
4. La Caja de Previsión Social procederá a la retención automática y transferencia a la cuenta bancaria de la OSEF, en el momento del vencimiento de las obligaciones mensuales, debiendo informar mensualmente el detalle de las operaciones.

Inciso d) La afiliación de los cónyuges o convivientes estará sujeta a aprobación por parte de la OSEF, previa realización de un procedimiento que determinará a tal efecto.

La adhesión será irrenunciable por el plazo de seis (6) meses consecutivos desde el alta, con un periodo de carencia de veinticuatro (24) meses para una nueva incorporación en caso de baja.

Los afiliados voluntarios deberán acreditar residencia efectiva en la Provincia mediante D.N.I. y certificación de residencia, la cual podrá ser verificada en cualquier momento.

Ante el incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior se producirá la baja previa notificación fehaciente, otorgando al afiliado un plazo no menor a quince (15) días hábiles. En este caso no se eximirá del pago de aportes hasta cumplir el periodo mínimo exigido.

ARTÍCULO 3º.- (Sustituye artículo 3º de la Ley Provincial N° 1071) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º.- (Incorpora artículo 3º bis a la Ley Provincial N° 1071)

La OSEF, en orden a sus competencias, dictará las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias para poner en práctica el procedimiento establecido en el presente artículo, bajo los parámetros allí determinados.

ARTÍCULO 5º.- (Sustituye artículo 4º de la Ley Provincial N° 1071)

Inciso c) En caso de interrupción del trabajo por accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin remuneración y sin obligación de efectuar aportes.

En este caso las contribuciones del empleador se calcularán sobre el 100% de la remuneración normal y habitual que le hubiera correspondido en actividad, incluyendo ajustes salariales.

ARTÍCULO 6º.- (Sustituye artículo 11 de la Ley Provincial N° 1071) Sin reglamentar.

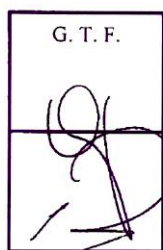
ARTÍCULO 7º.- (Sustituye artículos 16 y 17 de la Ley Provincial N° 1071) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º.- (Incorpora artículo 18 bis a la Ley Provincial N° 1071) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º.- (Sustituye artículo 19 de la Ley Provincial N° 1071) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- (Sustituye artículo 22 de la Ley Provincial N° 1071) Sin reglamentar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

...///3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2407/25

ARTÍCULO 11.- (Sustituye artículo 23 de la Ley Provincial N° 1071) Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar la transferencia extraordinaria de los fondos recaudados por la actividad económica 869090 - Servicios relacionados con la Salud Humana, según lo informado por la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), con destino a la creación de un Fondo Específico para el pago de la deuda de la Obra Social, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 1596.

Establecer que la transferencia prevista en el artículo se realizará a partir de la recaudación mensual informada por AREF, correspondiente al mes de publicación de la presente norma.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar una transferencia extraordinaria equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado por el Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1596.

Establecer que la transferencia prevista en este artículo se realizará a partir de la recaudación diaria informada por AREF pendiente de transferencia, desde el día siguiente a la publicación de la presente norma, y por un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por el Poder Legislativo.

ARTÍCULO 16.- La presidencia de la OSEF en orden a sus competencias, dictará las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias necesarias para poner en práctica el procedimiento al que refiere el artículo 16 de la Ley.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 20.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 21.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 25.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26.- Sin reglamentar.



Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.